



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 132/2017.

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO	GENERAL DEL
ORGANISMO	PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL	

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de enero de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las quince horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-----

ACTUARÍA

LUZ ANDREA COLORADO LANDA



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 132/2017

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dos de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaría de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, da cuenta al **Magistrado José Oliveros Ruiz**, con el estado procesal que guardan los autos del expediente del recurso de apelación, **RAP 132/2017**, integrado con motivo del escrito interpuesto por el partido político MORENA, a través de Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político, en contra del *“Acuerdo OPLEV/CG/293/2017 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se aprueba que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el proceso electoral 2017-2018”*.

VISTA la cuenta el Magistrado instructor **ACUERDA:**

I. Admisión. Se admite el recurso de apelación, identificado con la clave **RAP 132/2017**, en términos de lo previsto por el artículo 128 fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

II. Admisión de pruebas. Con fundamento en los artículos 359, fracciones I, II y IV, y 360 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se admiten las pruebas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ofrecidas por el actor, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

III. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente se encuentra debidamente sustanciado y no existen pruebas pendientes por desahogar, se